



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en el estado de Sinaloa.

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental No. ORE/145/2.1.1/0686/2024

## III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Domicilio de personas físicas, Teléfono de personas físicas y Correo electrónico de personas físicas

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

## V. Firma del titular del área.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

## VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_02\_2025\_SIPOT\_4T\_2024\_FXXVII, en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA\\_02\\_2025\\_SIPOT\\_4TO\\_2024\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf)



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio: ORE/145/2.1.1/0686/2024
Asunto: Resolutivo de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental
Bitácora: 25/DC-0163/09/24

Culiacán, Sinaloa a 04 de diciembre de 2024

N1-ELIMINADO 1

El presente es emitido en referencia a su escrito S/N y de fecha 29 de agosto de 2024, ingresado en esta Oficina de Representación en Sinaloa (ORESEMARNATSIN), el día 20 de septiembre del mismo año antes citado, por el que la N2-ELIMINADO 1 en su calidad de promovente, presento para su evaluación y dictaminación la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) del proyecto "Rehabilitación de la pista de aterrizaje y despegue de avionetas agrícolas del aeródromo civil Encinitos", con pretendida ubicación en la localidad de Otatillos, municipio de Badiraguato, Sinaloa.

RESULTANDO

- I. Que el 20 de septiembre del 2024, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta ORESEMARNATSIN, el Trámite Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora 25/DC-0163/09/24, ingresado por la N3-ELIMINADO 1 N4-ELIMINADO 1 de delante denominado como la "promovente".
II. Que mediante oficio No. ORE/145/2.1.1/0553/2024 de fecha 09 de octubre del 2024, esta ORESEMARNATSIN ha decidido ampliar el plazo de evaluación de la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) por 10 días más.
III. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta ORESEMARNATSIN mediante oficio No. ORE/145/2.1.1/0556/2024 de fecha 11 de octubre del 2024, solicitó a la promovente información adicional, concediéndole un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el 18 de octubre del 2024, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día 21 de octubre del 2024 y se vencía el día 04 de noviembre del 2024.
IV. Que mediante escrito S/N de fecha 04 de noviembre del 2024, y recibido en el ECC de esta ORESEMARNATSIN el mismo día, mes y año antes citados, la promovente ingresa solicitud de prórroga para ingresar la información adicional anteriormente mencionada, quedando registrado con número de folio: ORSIN/2024-0002562.





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio: ORE/145/2.1.1/0686/2024
Asunto: Resolutivo de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental
Bitácora: 25/DC-0163/09/24

Culiacán, Sinaloa a 04 de diciembre de 2024

- V. Que mediante oficio No. ORE/145/2.1.1/0605/2024 de fecha 09 de octubre del 2024, esta ORESEMARNATSIN, le autorizó la prórroga mencionada en el RESULTANDO 4, concediéndole 05 días hábiles para ingresar la información adicional solicitada, notificado el 13 de octubre de 2024.
VI. Que mediante escrito s/n de fecha 08 de noviembre del 2024, y recibido en el ECC de esta ORESEMARNATSIN el mismo día, mes y año antes citados, la promovente ingresa la información adicional mencionada en el RESULTANDO 3, quedando registrado con número de folio: ORSIN/2024-0002618.
VII. Que mediante escrito s/n de fecha 15 de noviembre del 2024, y recibido en el ECC de esta ORESEMARNATSIN el mismo día, mes y año antes citados, la promovente ingresa la información en alcance, quedando registrado con número de folio: ORSIN/2024-0002659.

CONSIDERANDO

- 1. Que, de acuerdo con lo manifestado por la promovente en la información técnica de su solicitud de exención, ésta señaló lo siguiente:

Que el proyecto consiste en la rehabilitación de la pista de terracería que es utilizada para el despegue y aterrizaje de avionetas agrícolas del aeródromo civil denominado "Encinitos". Como parte del proyecto de rehabilitación de la pista de aterrizaje y despegue de avionetas agrícolas del aeródromo civil "Encinitos", únicamente se contempla mejorar el alineamiento horizontal, vertical y la superficie de rodamiento de la pista actual, conservando sus especificaciones geométricas.

Las características geométricas actuales de esta vía de comunicación corresponden a un aeródromo civil, el cual cuenta con una pista de aterrizaje de terracería que ocupa una superficie de 5,400 m², con dimensiones de 450.00 x 12.00 metros, y un cuarto de control con una superficie de 360.00 m², con dimensiones de 30.00 x 12.00 metros.

Especificaciones de la pista de aterrizaje y despegue del aeródromo civil "Encinitos"

Table with 2 columns: Características generales de la pista de aterrizaje y despegue de avionetas, Conceptos, Especificaciones. Rows include Ancho de la brecha del aeródromo civil (m), Ancho de las franjas de seguridad (m), Ancho de la pista aérea (m), Longitud de la pista aérea (m), Elevación del centro de línea de pista.

am





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio: ORE/145/2.1.1/0686/2024
Asunto: Resolutivo de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental
Bitácora: 25/DC-0163/09/24

Culiacán, Sinaloa a 04 de diciembre de 2024

Table with 2 columns: Conceptos, Especificaciones. Rows include: terminado, Material de construcción (Terracería compactada), Superficie total de la brecha (m²) (9,000), Superficie total de la pista aérea (m²) (5,400).

El predio donde se ubica el proyecto, colinda con áreas agrícolas y pecuarias, resultado de los diversos impactos que ha sufrido la región, debido principalmente a la recurrencia de incendios forestales, como los ocurridos recientemente en el año 2021. Derivado de estos cambios de uso de suelo, en menor proporción se aprecian algunos árboles perturbados y ubicados de manera dispersa catalogados como Vegetación secundaria de Bosques de Encino principalmente, que básicamente son reductos de la vegetación alguna vez existente. Esta vegetación no será afectada, claro está, se encuentran ubicadas afuera del límite de la brecha de los 20.0 metros de ancho de la pista útil, espacio donde se llevará a cabo su rehabilitación; únicamente se mencionan como referencias ambientales.

REHABILITACIÓN DE LA PISTA

Para mejorar el alineamiento horizontal, vertical y la superficie de rodamiento de la pista es necesario seguir las normas establecidas por la Agencia Mexicana de Aviación Civil (AMAC) y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT). A continuación, se detallan las acciones a realizar en cada aspecto:

Alineamiento Horizontal. De acuerdo a la norma NOM-033-SCT2-2012 sobre diseño y construcción de pistas, que establece requisitos para la geometría horizontal, especificando radios mínimos para curvas y distancias de visibilidad). Se observa la rectificación de la pista, que consiste en su alineación para mantener la rectitud, considerando la longitud y alineación original en la medida de lo posible.

Alineamiento Vertical. Las pendientes en la pista no deben exceder el 2% en dirección longitudinal y el 1.5% en dirección transversal, para garantizar un buen drenaje y una superficie segura. No se considera el retiro de obstáculos (Reglamento de Aeronáutica Civil de México) puesto que no hay elementos que puedan interferir con el espacio aéreo, particularmente en el área de aproximación y despegue. También se considera su nivelación, esto es, mantener una superficie de rodamiento a nivel según las especificaciones geométricas.

Superficie de Rodamiento. Se utilizarán materiales que cumplan con las especificaciones de la norma NOM-034-SCT2-2007, que establece requisitos para la construcción de superficies de rodamiento en aeropuertos.

Handwritten signatures and initials in blue ink.





**Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0686/2024

Asunto: Resolutivo de Exención  
de la Presentación de la Manifestación  
de Impacto Ambiental

Bitácora: 25/DC-0163/09/24

**Culiacán, Sinaloa a 04 de diciembre de 2024**

**Drenaje:** Asegurar que el sistema de drenaje cumpla con las especificaciones del diseño, evitando la acumulación de agua en la pista. Esto incluye la instalación de zanjas, drenajes y desagües que dirijan el agua lejos de la superficie de rodamiento.

Las herramientas y materiales tentativos a utilizar son los siguientes:

- 01 Motoconformadora para nivelar la superficie de la pista.
- 01 Placa vibradora.
- Cinta métrica y cintas de alineación.
- 920 m<sup>3</sup> de grava/arena
- 180 m<sup>3</sup> volumen de tierra estabilizada.

A continuación, se detalla el proceso de mejora de la pista de aterrizaje:

**Desmote y desbroce:** Retirar cualquier vegetación, escombros u obstáculos del área de la pista y las franjas de seguridad.

**Marcas y señalización:** Marcar los límites de la pista y las franjas de seguridad utilizando cinta o pintura.

**Movimientos de tierra:** Utilizar motoconformadora para nivelar el terreno, asegurando que la pista tenga una pendiente adecuada del 10% en dirección longitudinal.

**Compactación del suelo:** Compactar la tierra con placa vibradora para asegurar una base sólida y evitar futuros asentamientos.

Excavación de Zanjas a lo largo de los lados de la pista para el sistema de drenaje.

Base de grava.

Superficie de arena y tierra estabilizada, 30% de arena y un 20% de tierra estabilizada en la parte superior.

Compactación de capas.

Verificación de la nivelación.

Finalización de la superficie de rodamiento.

**VOLÚMENES A GENERAR DE RESIDUOS**

El aeródromo considera 2 empleados de Lunes a Sábado y aproximadamente 2 vuelos por semana. Sobre esa base se estima la siguiente generación de residuos:

**Residuos líquidos:** Los residuos líquidos pueden incluir desechos de limpieza y mantenimiento. Estimando que cada vuelo puede generar alrededor de 10-20 litros (considerando limpieza de aeronaves y mantenimiento), podríamos tener un total de aproximadamente 40-80 litros por semana.

- ✓ Aceites y lubricantes usados: Procedentes del mantenimiento de aeronaves.
- ✓ Residuos de limpieza: Solventes, detergentes y otros líquidos utilizados para la limpieza de equipos y aeronaves.

an



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: ORE/145/2.1.1/0686/2024

Asunto: Resolutivo de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental

Bitácora: 25/DC-0163/09/24

Culiacán, Sinaloa a 04 de diciembre de 2024

- ✓ Aguas residuales: Provenientes de instalaciones sanitarias y de limpieza.

Residuos sólidos: Se estima entre 30 a 50 kg de residuos sólidos por semana, que incluirían plásticos, papeles y otros desechos.

- ✓ Envases y contenedores: Plásticos y cartones de productos químicos y agroquímicos.
✓ Materiales de empaque: Plásticos, cartones y otros desechos de embalajes.
✓ Desechos orgánicos: Restos de alimentos de los trabajadores.

Residuos Urbanos: Podrían generarse entre 10 a 30 kg por semana, principalmente de alimentos y otros residuos domésticos de los trabajadores.

- ✓ Residuos domésticos: Basura generada por los trabajadores, como plásticos, papeles, restos de comida, etc.
✓ Desechos reciclables: Botellas de plástico, latas, papel, que podrían ser separados para reciclaje.

Residuos de Manejo Especial: Alrededor de 5 kg por mes, dependiendo de la cantidad de mantenimiento y las operaciones, principalmente cajas de cartón.

- ✓ Filtros y materiales de mantenimiento: Como filtros de aceite o combustible que requieren manejo especial.
✓ Materiales de limpieza de aeronaves: Productos que podrían contener químicos nocivos.

Residuos Peligrosos: Estimando el uso de productos químicos en los vuelos y el mantenimiento, podríamos tener entre 2 a 5 kg por mes.

- ✓ Agroquímicos: Restos de pesticidas o fertilizantes, así como envases contaminados.
✓ Envases vacíos de agroquímicos.
✓ Materiales contaminados: Como toallas, trapos o equipos de protección personal que han estado en contacto con agroquímicos.

Los residuos peligrosos serán gestionados con empresa debidamente autorizada y se realizarán los reportes requeridos a la autoridad competente.

Coordenadas del sitio donde se ubica la pista de aterrizaje y despegue de avionetas agrícolas del aeródromo civil "Encinitos".

Table with 3 columns: Vértice, X, Y. Rows 1 and 2 with coordinates.

agr

J





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio: ORE/145/2.1.1/0686/2024
Asunto: Resolutivo de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental
Bitácora: 25/DC-0163/09/24

Culiacán, Sinaloa a 04 de diciembre de 2024

- 2. Que esta ORESEMARNATSIN para determinar si un aeródromo, es una vía general de comunicación, aplica lo que establecen los artículos 1, 2 fracciones I y IV, y 3 de la Ley de Aeropuertos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1995 (última reforma 03 de mayo de 2023), los cuales disponen lo siguiente:

Ley de Aeropuertos

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la construcción, administración, operación y explotación de los aeródromos civiles, los cuales son parte integrante de las vías generales de comunicación.

ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Aeródromo civil: área definida de tierra o agua adecuada para el despegue, aterrizaje, acuatizaje o movimiento de aeronaves, con instalaciones o servicio mínimos para garantizar la seguridad de su operación.

Los aeródromos civiles se clasifican en aeródromos de servicio al público y aeródromos de servicio particular;

...

IV. Aeródromo de servicio particular: aeródromo civil destinado a los propios fines del permisionario, o a los de terceros con quienes libremente contrate;

ARTÍCULO 3. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con la construcción, administración, operación y explotación de aeródromos civiles."

De lo antes expuesto, un aeródromo es considerado un aeródromo civil, como el aeródromo civil Encinitos, el cual se constituye como una vía general de comunicación de competencia federal, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriormente citados de la Ley de Aeropuertos.

- 3. Que los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), establecen para las vías generales de comunicación de competencia federal que deben someterse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) para obtener la autorización en la materia:

LGEEPA

Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades, requerirá previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.





**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Oficio: ORE/145/2.1.1/0686/2024  
Asunto: Resolutivo de Exención  
de la Presentación de la Manifestación  
de Impacto Ambiental  
Bitácora: 25/DC-0163/09/24

**Culiacán, Sinaloa a 04 de diciembre de 2024**

**I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos:"**

**REIA**

**"Artículo 5.** Quiénes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

**B) Vías generales de comunicación:**

*Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, ..."*

4. Que el penúltimo párrafo del artículo 6 del REIA, establece cuales son las obras y actividades que podrán ser exentas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, que a la letra señala lo siguiente:

*"Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*

*Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que se pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización."*

Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y derivado del análisis de la información presentada, esta ORESEMARNATSIN encontró que el **proyecto**:

- I. El proyecto se pretende rehabilitar una pista de terracería que se utilizará para despegue y aterrizaje de avionetas agrícolas del Aeródromo Encinitos, que se encuentra dentro de la Comunidad de Otatillos, municipio de Badiraguato.
- II. El aeródromo ha existido desde antes del año 1984, por lo que ha efectuado operaciones antes de la promulgación de la LGEEPA, para comprobarlo la Promovente ingresa copia simple del oficio No. 47

*as*



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Oficio: ORE/145/2.1.1/0686/2024  
Asunto: Resolutivo de Exención  
de la Presentación de la Manifestación  
de Impacto Ambiental  
Bitácora: 25/DC-0163/09/24

**Culiacán, Sinaloa a 04 de diciembre de 2024**

**1.2.0.1.3.-0322/2024** de fecha **13 de noviembre de 2024**, emitido por la **Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC)**.

- III. El área del **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- IV. El proyecto no requerirá cambio de uso de suelo, ya que el sitio del presente proyecto ya se encuentra impactado pues las obras se llevarán a cabo dentro de las instalaciones del aeródromo Encinitos.
- V. Al ubicar su polígono usando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observó que este se encuentra dentro del siguiente ordenamiento: **Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidad Ambiental Biofísica # 92 Cañones Chihuahuenses Sur**, el cual apoya el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas, así como la integración de las zonas rurales de alta y muy alta marginación, induciendo acciones de mejora de la seguridad social en la población, por lo cual una de las estrategias de esta UAB 92 es, asegurar la definición y respeto a los derechos de propiedad rural, integrando, modernizando y mejorando el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos, además de impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.

5. Derivado de lo anterior, durante el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá acatar lo establecido en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 28, fracción I, y 29 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 5, inciso B), y 6 penúltimo párrafo, del **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** de la Ley antes citada; 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26 y 32 Bis, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1, 2, 3, 33, 34 fracción XIX y 35 fracción X en su inciso c, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, 2 y 16, fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta **ORESEMARNATSIN**, en el ejercicio de sus atribuciones.

an

✓

J





**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Oficio: ORE/145/2.1.1/0686/2024  
Asunto: Resolutivo de Exención  
de la Presentación de la Manifestación  
de Impacto Ambiental  
Bitácora: 25/DC-0163/09/24

**Culiacán, Sinaloa a 04 de diciembre de 2024**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Que las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Rehabilitación de la pista de aterrizaje y despegue de avionetas agrícolas del aeródromo civil Encinitos"**, **NO** requieren autorización en materia de Impacto Ambiental por la clara exposición de motivos señalados en los Considerandos I, II y III, por lo tanto, pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

**SEGUNDO.** - Que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades manifestadas para el **proyecto**, por lo que es obligación de la **promovente** tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para el desarrollo del mismo.

**TERCERO.** - En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la **promovente** deberá manifestarlo previamente por escrito a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.

**CUARTO.-** Que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que en caso de existir falsedad en la información, la **promovente** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo podrá ser **impugnada** mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta ORESEMARNATSIN, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

**SEXTO.** - Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** - Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el presente oficio a la N5-ELIMINADO 1 en su carácter de **promovente**, o a





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio: ORE/145/2.1.1/0686/2024
Asunto: Resolutivo de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental
Bitácora: 25/DC-0163/09/24

Culiacán, Sinaloa a 04 de diciembre de 2024

sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto o por alguno de los medios previstos en los artículos 35 fracción I, 36, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN SINALOA

Handwritten signature of Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

MTRA. MARÍA LUISA SHIMIZU AISPURO

C.c.e.p.- Lic. Julio César García Vergara, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental
Act. Gloria Sandoval Salas, titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. CDMX
Biól. Pedro Luis León Rubio, Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Sinaloa. - Ciudad.
C.c.p.- Expediente

Folios: ORSIN/2024-0002562
ORSIN/2024-0002618
ORSIN/2024-0002659

MLSA AOG FCH OLQA

Handwritten initials

